



STD: 01669

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 23 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11149-2009, organizado por PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218 y con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en la localidad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un volumen anual total de 45 129 200 m³, según el siguiente detalle;

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Régimen	Ubicación UTM	Cuerpo de Agua
D-1	Desagüe Aceitoso	34 410 000	Continuo	9 493 429 N 468 185 E	Mar de Punta Arenas
D-2	Desagüe Limpio	10 187 000	Continuo	9 493 475 N 468 176 E	
D-3	Desagüe Químico	27 000	Intermitente	9 493 520 N 468 184 E	
D-6	Desagüe de Agitadores Acido Nafténico	32 000	Intermitente	9 494 002 N 468 244 E	Bahía Talara
D-4	Desagüe API Norte	378 200	Continuo	9 494 226 N 468 654 E	
D-5	Desagüe de Planta de Lastre	95 000	Intermitente	9 494 220 N 468 939 E	
Volumen Total		45 129 200			

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 004897-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 004764-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 136-95-EM/DGH, que aprobó entre otros, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Refinería Talara;





Que, con Informe Técnico N° 0309-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas, así como medir el caudal de los vertimientos a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
D-1	Efluente Industrial	Desagüe Aceitoso	9 493 429 N 468 185 E
D-2	Efluente Industrial	Desagüe Limpio	9 493 475 N 468 176 E
D-3	Efluente Industrial	Desagüe Químico	9 493 520 N 468 184 E
D-6	Efluente Industrial	Desagüe de Agitadores Acido Nafténico	9 494 002 N 468 244 E
D-4	Efluente Industrial	Desagüe API Norte	9 494 226 N 468 654 E
D-5	Efluente Industrial	Desagüe de Planta de Lastre	9 494 220 N 468 939 E
M-1	Agua de Mar	Ubicada frente a Punta Arenas	9 492 850 N 467 653 E
M-2	Agua de Mar	Ubicado a 500 m. abajo del efluente sur	9 494 068 N 468 000 E
M-3	Agua de Mar	Ubicado a 500 m. arriba del efluente sur	9 493 548 N 467 888 E
M-4	Agua de Mar	Ubicado a 500 m. abajo del efluente norte	9 495 084 N 469 147 E
M-5	Agua de Mar	Ubicado a 500 m. arriba del efluente norte	9 494 714 N 468 759 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Mar de Punta Arenas y Bahía Talara – que éstos se encuentran dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en la localidad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un volumen anual total de 45 129 200 m³, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Régimen	Ubicación UTM	Cuerpo de Agua
D-1	Desagüe Aceitoso	34 410 000	Continuo	9 493 429 N 468 185 E	Mar de Punta Arenas
D-2	Desagüe Limpio	10 187 000	Continuo	9 493 475 N 468 176 E	
D-3	Desagüe Químico	27 000	Intermitente	9 493 520 N 468 184 E	
D-6	Desagüe de Agitadores Acido Nafténico	32 000	Intermitente	9 494 002 N 468 244 E	
D-4	Desagüe API Norte	378 200	Continuo	9 494 226 N 468 654 E	Bahía Talara
D-5	Desagüe de Planta de Lastre	95 000	Intermitente	9 494 220 N 468 939 E	
Volumen Total		45 129 200			

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – Mar de Punta Arenas y Bahía Talara – que se encuentran dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas, así como medir el caudal del vertimiento a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara, por un volumen anual total de 45 129 200 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chira;

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.





ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

